

D. José Luis Pérez Pérez, mayor de edad, ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa CONSTRUCCIONES PEPE S.L., dedicada a la actividad de la CONSTRUCCION y con domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), desde la fecha 2 de septiembre de 2016, con categoría oficial de 2ª, mediante un contrato indefinido, percibiendo un salario mensual con prorrata de pagas extraordinarias de 2.254,29 euros.

En fecha 8 de septiembre de 2025 la empresa procede a comunicar a José Luis carta de despido objetivo por causas económicas, con efectos de fecha 1 de octubre de 2025, considerando el trabajador que tal decisión es constitutiva de un despido improcedente, al entender que no concurren las causas económicas alegadas por la empleadora.

Como consecuencia de ello, presenta demanda de despido ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia que por turno corresponda, asistido de la Letrada Dña. María González y designando, a efectos de notificaciones, el domicilio de la misma, sito en Madrid.

Solicita en su demanda que se declare la improcedencia del despido y, como consecuencia de ello, se le abone la cantidad de 17.525,64 euros en concepto de indemnización, así como reclamación de las siguientes cantidades que le son adeudadas:

Paga extra Navidad 2024: 1.995,54 euros

Paga extra junio 2025: 1.995,54 euros

Vacaciones 2025: 1750,80 euros

Manifiesta que no ostenta la condición de representante de los trabajadores, siendo de aplicación a las partes el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Madrid.

Admitida a trámite la demanda se señala como fecha para los actos de conciliación y juicio el 13 de abril de 2026.

No habiendo acuerdo en el acto de conciliación previa, se procede, tras los trámites legales oportunos a dictar sentencia, declarando improcedente el despido con las consecuencias solicitadas en la demanda.

CUESTIONES

105.- ¿Sobre quién recae la carga de acreditar los hechos consignados en la carta de despido?:

- a) Exclusivamente sobre el trabajador.
- b) Sobre la empresa demandada.
- c) Sobre ambas partes por igual.
- d) Sobre la Inspección de Trabajo.

106.- Si el Tribunal declara improcedente el despido y teniendo en cuenta que José Luis no es representante legal de los trabajadores, la opción entre la readmisión o indemnización corresponde:

- a) Al trabajador.
- b) Al Juzgado.
- c) A la empresa.
- d) A la Inspección de Trabajo.

107.- La sentencia que resuelve el procedimiento por despido deberá dictarse:

- a) Dentro de los tres días siguientes al juicio.
- b) Dentro de los cinco días siguientes al juicio.
- c) Dentro de los diez días siguientes al juicio.
- d) Dentro de los veinte días siguientes al juicio.

108.- Contra la sentencia que recaiga en el procedimiento de despido, José Luis podrá, con carácter general interponer:

- a) Recurso de casación ordinario.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de suplicación, en los supuestos legalmente previstos.
- d) Ningún recurso.

109.- En el acto de conciliación judicial previo al juicio, si las partes hubieran alcanzado un acuerdo:

- a) El procedimiento continúa necesariamente hasta sentencia.
- b) El acuerdo carece de eficacia ejecutiva.
- c) Se documentará el acuerdo y tendrá fuerza ejecutiva.
- d) Será necesaria su homologación por la Inspección de Trabajo.

110.- ¿Qué órgano jurisdiccional es objetivamente competente para conocer de la demanda presentada por José Luis?:

- a) La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- b) La Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Madrid.
- c) La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.
- d) La Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid.

111.- Respecto de la acción de despido ejercitada por José Luis, ¿de qué plazo dispone para presentarla?:

- a) Diez días hábiles.
- b) Quince días hábiles.
- c) Veinte días hábiles.
- d) Treinta días hábiles.

112.- La acción de despido y la reclamación de cantidad acumuladas en la demanda:

- a) No pueden acumularse en ningún caso.
- b) Pueden acumularse si las cantidades reclamadas derivan del mismo vínculo laboral.
- c) Sólo pueden acumularse con autorización judicial previa.
- d) Sólo pueden acumularse cuando la empresa esté en concurso.

113.- Al haberse presentado demanda por despido, la conciliación administrativa previa:

- a) Es obligatoria en estos supuestos de despidos individuales como el de José Luis.
- b) No es exigible legalmente por tratarse de una modalidad procesal exceptuada.
- c) Sólo es exigible si la empresa lo solicita.
- d) Debe celebrarse después de la demanda.

114.- En relación con la representación procesal de José Luis:

- a) Es correcta, ya que es obligatoria la intervención de abogado.
- b) Es insuficiente al ser obligatoria la intervención de abogado y de procurador.
- c) Es correcta, ya que comparece asistido de Letrada, no obstante también puede comparecer por sí mismo o estar asistido por graduado social colegiado o representado conforme a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- d) Sólo puede actuar mediante graduado social colegiado.

PREGUNTAS DE RESERVA

115.- ¿Cuál es la modalidad procesal aplicable a la pretensión principal ejercitada por José Luis?:

- a) Proceso ordinario.
- b) Conflicto colectivo.
- c) Impugnación de convenios colectivos.
- d) Modalidad procesal de despido.

116.- Si la demanda presentada por José Luis adoleciera de algún defecto subsanable, el Letrado de la Administración de Justicia deberá:

- a) Archivar directamente la demanda.
- b) Dictar sentencia desestimatoria.
- c) Requerir su subsanación dentro del plazo legal.
- d) Remitir el asunto al Tribunal Superior de Justicia.